



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



OFICINA ADMINISTRADORA DE
BIENES INCAUTADOS
OABI

CERTIFICACION

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA. OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI), USARRHH. TEGUCIGALPA M. D. C.

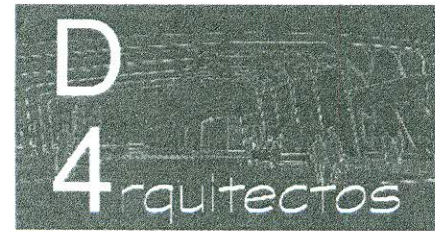
El suscrito Asistente de la Unidad de la Unidad de Servicios Administrativos y RRHH, **CERTIFICA QUE: La Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) SI se ha realizado Inversiones Físicas en el mes de agosto del 2016, los cuales se detallan en documentos adjuntos.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M. D. C. a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil dieciséis.


HUGO RENE ZACAPA
UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y RRHH



OFICINA ADMINISTRADORA DE
BIENES INCAUTADOS
OABI



CONTRATO PRIVADO DE REMODELACION [OABI]

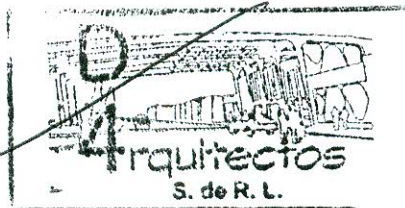
CP-002-06-2016

Nosotros **JOSE FRANCISCO ZAVALA BRIZUELA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número **0801-1984-05100** y, actuando en su condición de **Director Ejecutivo por Ley de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo número 003-2012, de fecha cinco (05) de Enero de dos mil doce (2012)** y, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, mediante el artículo 19 literales f), m) y x) del Decreto Ejecutivo PCM-070-2011, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República en fecha 7 de Noviembre de 2011, contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Atribuciones de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), con sede en la Colonia América, ave. américa Comayagüela Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán quien actúa por sí, y el señor **MARBEL MOISES MONCADA MENDOZA** con Identidad No. 0801-1981-23886, mayor de edad, Casado, Hondureño, Arquitecto, quien actúa en su condición de Gerente General de la sociedad **DISEÑOS 04 DE ARQUITECTOS DE S. DE R.L.**, teniendo uso de la firma social, entre otras (tal y como consta en el Testimonio de la Escritura Pública número 36, autorizada por el Notario Jose Gaspar Álvarez), Vecino de la ciudad de Tegucigalpa, por otra parte, actuando por sí, de común acuerdo libre y espontáneamente suscriben el presente **CONTRATO PRIVADO DE REMODELACION**, para cuyos efectos y de ahora en adelante se denominaran por su orden correlativo así: **“EL CLIENTE”** y **“EL CONSTRUCTOR”**, basándose este trato para que cause sus efectos legales consiguientes en las cláusulas que expresamente dicen: **PRIMERO: “EL CONSTRUCTOR”** manifiesta que cuenta con los elementos tecnoprácticos, humanos y mercantiles, suficientes para proporcionar, servicio al público en la rama de construcciones y

remodelaciones civiles y todo lo que a ello concierne, que para la prestación de esta clase de actividades tiene personal bajo su dependencia y subordinación económica, con el cual lo vinculan relaciones obrero patronales, razón por la cual se encuentran siempre bajo su dependencia y subordinación directa. **SEGUNDA: “EL CLIENTE”** expresa que en virtud de lo manifestado en la cláusula anterior, por este acto contrata los servicios profesionales del Arquitecto **MARBEL MOISES MONCADA MENDOZA**, hoy denominado **“EL CONSTRUCTOR”**, para que realice trabajos de Remodelación en vivienda ubicada en la Colonia América, Calle principal, frente al Rest. Nan Kei, en donde el presente contrato será denominado **“CONTRATO PRIVADO DE REMODELACION [OABI] CP-002-06-2016”** de los trabajos a realizar, el cual queda abierto para anexar actividades posteriores solicitadas por el **“CLIENTE”**, siempre y cuando las partes estén de acuerdo y la primeras actividades solicitadas se hayan recibido a entera satisfacción del **“CLIENTE”**. **TERCERA:** Continua Manifestando **“EL CLIENTE”** que la edificación se remodelara conforme presupuesto aprobado por el, describiendo los trabajos así: Resane y pintado de paredes exteriores e interiores, limpieza de muro perimetral, reparación de caballete con flashing (en área posterior derecha), resane de áreas en muros (picado, repello, pulido y confitiado) y reparación de aceras posteriores, se anexa cuadro de actividades y presupuesto **CUARTA:** Continua Manifestando **“EL CLIENTE”** que el pagara los permisos de construcción de la edificación, el tiempo proyectado de la ejecución de la obra será de 8 semanas a partir de la entrega del Primer desembolso o aprobación de inicio de trabajos por parte del **“CLIENTE”**.-**QUINTA:** manifiesta **“EL CONSTRUCTOR”**, que usara materiales de primera calidad para garantizar la calidad de la obra y rechazara cualquier material que no cumpla con los standares requisitos mínimos de construcción.- **SEXTA:** Es convenido entre ambas partes que el valor total de la Construcción descrita en Clausulas anteriores es conforme al presupuesto aprobado por **“EL CLIENTE”** de Lps 239,394.89 (Doscientos treinta y nueve mil trescientos noventa y cuatro con 89/100). Los desembolsos serán pagados así, 50% de anticipo para inicio de actividades y compra de materiales y desembolsos según avance de obra o según sean requeridos y el 50% se efectuara a la entrega del trabajo realizado previa recepción por parte del **“CLIENTE”**, los cuales deberán ser recibidos a entera satisfacción y de acuerdo a lo aquí pactado; a lo que se anexara presupuesto de obras a realizar desglosado, el cual formara parte integra al presente contrato. **SEPTIMA:**

Los suscritos firmantes declaran que cualquier cambio o modificaciones al presupuesto original por parte de **“EL CLIENTE”** debe ser consultado y aprobado por **“EL CONSTRUCTOR”**.- **OCTAVA:** ambas partes contratantes se comprometen a proceder con la entera buena fe en el cumplimiento del presente contrato y el pago de daños e indemnización de perjuicios por mora o mala ejecución o inejecución de la obra salvo el caso de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual anotaran en el libro de Bitácoras todo lo relacionado con la obra. **Y en fe de lo cual firmamos el presente Contrato Privado de Construcción ante los testigos que también suscriben, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los Veintisiete (27) días del mes de Julio del Dos Mil Dieciséis (2016).**

ABOG. JOSE FRANCISCO ZAVALA BRIZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO POR LA LEY
OABI
“EL CLIENTE”



ARQ. MARBEL MOISES MONCADA MENDOZA
“EL CONSTRUCTOR”

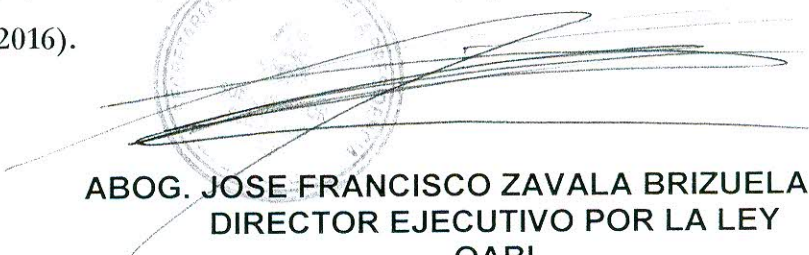
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA



CONTRATO SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACION DE 120 ROTULOS METALICOS PARA IDENTIFICACIONES DE BIENES INMUEBLES INCAUTADOS A NIVEL NACIONAL, ENTRE LA EMPRESA TECNOVISUAL Y LA OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS.

Nosotros **JOSE FRANCISCO ZAVALA BRIZUELA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número **0801-1984-05100** y, actuando en su condición de **Director Ejecutivo por Ley de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo número 003-2012**, de fecha cinco (05) de Enero de dos mil doce (2012) y, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, mediante el artículo 19 literales f), m) y x) del Decreto Ejecutivo PCM-070-2011, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República en fecha 7 de Noviembre de 2011, contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Atribuciones de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), con sede en la Colonia América, ave. América Comayagüela Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán quien actúa por sí, y el señor **RENE EDGARDO ESPINOZA**, mayor de edad, casado, Comerciante, hondureño, con número de identidad 0803-1949-00233, quien actúa en su condición de Gerente General de la **EMPRESA INDUSTRIAS TECNO VISUAL (ITV), S. DE R.L. de C.V.**, (tal y como consta en el Testimonio de Escritura Publica número 101, de fecha 28 de Octubre del 1997, ante los oficios del Notario Wilfredo O. Salgado), teniendo uso de la firma social, entre otras, actuando por sí, de común acuerdo libre y espontáneamente suscriben el presente **CONTRATO PRIVADO DE ELABORACION DE 120 ROTULOS METALICOS**, para cuyos efectos y de ahora en adelante se denominaran por su orden correlativo así: **"EL CLIENTE"** y **"EL CONTRATISTA"**, basándose este trato para que cause sus efectos legales consiguientes en las cláusulas que expresamente dicen: **PRIMERO: "EL CONTRATISTA"** manifiesta que cuenta con los elementos tecnoprácticos, humanos y mercantiles, suficientes para proporcionar, servicio al público en la rama de elaboración de rótulos y todo lo que a ello concierne, que para la prestación de esta clase de actividades tiene personal bajo su dependencia y subordinación económica, con el cual lo vinculan relaciones obrero patronales, razón por la cual se encuentran siempre bajo su dependencia y subordinación directa. **SEGUNDA: "EL CLIENTE"** expresa que en virtud de lo manifestado en la

cláusula anterior, por este acto contrata los servicios profesionales de la EMPRESA **TECNOVISUAL**, hoy denominado **“EL CONTRATISTA”**, para que realice 120 rótulos para la identificación de bienes inmuebles incautados a nivel nacional, en donde el presente contrato será denominado **“CONTRATO SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACION DE 120 ROTULOS METALICOS PARA IDENTIFICACIONES DE BIENES INMUEBLES INCAUTADOS A NIVEL NACIONAL ”** de los trabajos a realizar, el cual queda abierto para anexar actividades posteriores solicitadas por el **“CLIENTE”**, siempre y cuando las partes estén de acuerdo y la primeras actividades solicitadas se hayan recibido a entera satisfacción del **“CLIENTE”**. **TERCERA:** Continua Manifestando **“EL CLIENTE”** que la realización de los rótulos, conforme presupuesto aprobado por el, describiendo los trabajos así: 120 rótulos metálicos, se anexa cuadro de actividades y presupuesto.- **CUARTA:** manifiesta **“EL CONSTRATISTA”**, que usara materiales de primera calidad para garantizar la calidad del trabajo y rechazara cualquier material que no cumpla con los standares de requisitos mínimos para dicha elaboración.- **QUINTA:** Es convenido entre ambas partes que el valor total de la Construcción descrita en Clausulas anteriores es conforme al presupuesto aprobado por **“EL CLIENTE”** de Lps. 103,500.00 (Ciento Tres Mil Quinientos Lempiras Exactos). Los desembolsos serán pagados así, 60% de anticipo para inicio de actividades y compra de materiales y el 40% se efectuara a la entrega del trabajo realizado previa recepción por parte del **“CLIENTE”**, los cuales deberán ser recibidos a entera satisfacción y de acuerdo a lo aquí pactado; a lo que se anexara presupuesto de obras a realizar desglosado, el cual formara parte íntegra al presente contrato. **SEXTA:** Los suscritos firmantes declaran que cualquier cambio o modificaciones al presupuesto original por parte de **“EL CLIENTE”** debe ser consultado y aprobado por **“EL CONSTRATISTA”**.- **SEPTIMA:** ambas partes contratantes se comprometen a proceder con la entera buena fe en el cumplimiento del presente contrato y el pago de daños e indemnización de perjuicios por mora o mala ejecución o inejecución de la obra salvo el caso de fuerza mayor o caso fortuito. **Y en fe de lo cual firmamos el presente Contrato Privado de Construcción ante los testigos que también suscriben, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los Diecinueve (19) días del mes de Julio del Dos Mil Dieciséis (2016).**


ABOG. JOSE FRANCISCO ZAVALA BRIZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO POR LA LEY
OABI
“EL CLIENTE”


RENE EDGARDO ESPINOZA
“EL CONTRATISTA”

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA



CONTRATO SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL AVALÚO DE SESENTA Y UN (61) AUTOMOVILES INCAUTADOS, ENTRE LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE BIENES INCAUTADOS (OABI) Y EL INGENIERO JORGE PONCE SIERCKE.

Nosotros, **JOSE FRANCISCO ZAVALA BRIZUELA**, mayor de edad, Abogado, hondureño, con domicilio en Tegucigalpa M.D.C., portador de la Tarjeta de Identidad número **0801-1984-05100**, y actuando en mi condición como Sub-Director Ejecutivo/Director Por Ley de la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número **003-2012**, de fecha cinco (05) de Enero de dos mil doce (2012) y, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, mediante el artículo 19 literales u) y v) del Decreto Ejecutivo PCM-070-2011, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República en fecha 7 de Noviembre de 2011, contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Atribuciones de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI): en consecuencia representante legal de la misma y con suficiente facultades para otorgar este tipo de contrato, quien en adelante se denominará “**EL CLIENTE**” y el señor **JORGE ARTURO PONCE SIERCKE**, mayor de edad, casado, Hondureño, Ingeniero Mecánica Industrial, inscrito en el CIMEQH bajo el número 1628, con identidad No.0801-1974-04593, RTN 0801-1974-045930, con domicilio en la Colonia de Tiloarque, de la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, quien en adelante se denominara “**EL CONTRATISTA**”, hemos convenido en celebrar el presente contrato que se registrá de acuerdo a las cláusulas que siguen:

PRIMERA: “**EL CONTRATISTA**” manifiesta que cuenta con los elementos tecnoprácticos, humanos y mercantiles, suficientes para proporcionar, servicio al público en la rama de construcciones y remodelaciones civiles y todo lo que a ello concierne, que para la prestación de esta clase de actividades tiene personal bajo su dependencia y subordinación económica, con el cual lo vinculan relaciones obrero patronales, razón por la cual se encuentran siempre bajo su dependencia y subordinación directa. **SEGUNDA:** “**EL CLIENTE**” expresa que en virtud de lo manifestado en la cláusula anterior, por este acto contrata los servicios profesionales del **Ingeniero Jorge Ponce Siercke**, hoy denominado “**EL CONSTRATISTA**”, para que realice el “**SERVICIO PROFESIONAL DE AVALÚOS A SESENTA Y UN (61) AUTOMOVILES INCAUTADOS**” SOLICITADOS POR LA OABI, para lo cual **EL CLIENTE** proporcionará toda la información técnica como ser:







(la accesibilidad al acceso a las instalaciones en que se encuentren los automóviles, así como también acceso a los expedientes administrativos que para tal efecto lleva esta OABI por cada vehículo bajo administración.). **TERCERA:** “EL CLIENTE”, no se compromete a pagar ningún avalúo fuera de contrato realizado por “EL CONTRATISTA”, a menos que el mismo y su precio hayan sido previamente convenidos y aprobados por escrito. **CUARTA:** a) “EL CONTRATISTA” se obliga a ejecutar la obra objeto de este Contrato y entregarla completamente terminada y a satisfacción de “EL CLIENTE” en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día Once (11) al Quince (15) de Julio del presente año, plazo este, efectuado para los automóviles que se encuentran situados en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes y para los automóviles situados en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, se realizara en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día Veintitrés (23) al Veintinueve (29) de Julio del mismo año 2016. - **QUINTA:** “EL CLIENTE” pagará a “EL CONTRATISTA” por la prestación de los servicios profesionales objeto de este contrato, la suma de **TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 36,600.00)**. **SEXTA:** “EL CLIENTE”, hará un único pago una vez que sea completada la tarea por parte de “EL CONTRATISTA” y se entreguen los informes correspondientes del caso y los mismos se encuentren de acuerdo a lo acordado y a entera satisfacción del “CLIENTE”. **SEPTIMA:** En el caso de que “EL CONTRATISTA” tuviese que rectificar uno o varios Avaluos entregados “AL CLIENTE”, sobre dichos vehículos, los costos que se generen por las menciona rectificaciones correrán a cuenta de “EL CONTRATISTA”. **OCTAVA:** las partes aceptan lo antes expuesto, en toda su extensión, por ser así lo convenido y se obligan a cumplir con lo que corresponde, y conforme a su naturaleza, a lo que igualmente se derive de las diferentes obligaciones contraídas.- En fe de lo cual suscriben y firman el presente en dos copias del mismo tenor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los Ocho (8) días del mes de Julio del Dos Mil Dieciséis (2016).


JOSE FRANCISCO ZAVALA BRIZUELA
SUB-DIRECTOR EJECUTIVO/DIRECTOR POR LA LEY
OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS
“EL CLIENTE”


JORGE ARTURO PONCE SIERCKE
INGENIERO MECANICO INDUSTRIAL
“EL CONTRATISTA”

renuncian expresamente al fuero de su domicilio y se someten a los Tribunales del Orden Civil de este Departamento aceptando EL CONSIGNANTE desde ya como buenas y exactas las cuentas que se le presenten por **PROVAL S.A.**, en relación a este negocio y como líquido, exigible y de plazo vencido el saldo que se le demande, señalando para recibir notificaciones o citaciones las siguientes direcciones: **Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI)** Colonia América, calle principal, frente a Restaurante Nan Key, Comayagüela M.D.C. Tel.: (504) 2234-2667, **PROTECCIÓN DE VALORES S.A.** Col San Ignacio, 4ta Calle, 5ta Ave. # 4 Contiguo a Grupo Q, Teléfono: 2239-6768 FAX: 2239-6370. En caso de que una de las partes cambiare de domicilio, será su obligación notificar dicho cambio a la otra parte, incurriendo en caso de faltar a lo estipulado, al pago de los daños y perjuicios correspondientes además de aceptar como buenas y bien hechas todas las comunicaciones, citaciones, notificaciones y/o emplazamientos que se realicen en los lugares antes citados. **DÉCIMA SEPTIMA:** En los términos expuestos y leídos íntegramente, los comparecientes con el carácter con que actúan, lo aceptan, ratifican y firman.

F)   F)  

Francisco Jared Galeano Mejía
Gerente General
Protección de Valores S.A.

Jose Francisco Zavala Brizuela
Sub Director Ejecutivo
Oficina Administradora de Bienes Incautados
(OABI)

recibir el reintegro en su caso, dar aviso a **PROVAL S.A.** de inmediato, el cual se entenderá como finiquito a su favor. Si **PROVAL S.A.** hubiere reintegrado valores sin tener conocimiento que éstos ya había a su vez sido reintegrados por los libradores a EL CONSIGNANTE, este último deberá entregar el importe recibido a **PROVAL S.A.** d) EL CONSIGNANTE reclamará formalmente mediante nota dirigida a PROVAL S.A. los valores contenidos en el embarque. Para ello adjuntará a la nota, copia de la Boleta de Valores en Tránsito, único documento válido para realizar cualquier tipo de reclamo, con el sello de recibido por parte del receptor de PROVAL, desglose de los valores contenidos en el embarque (efectivo, cheques u otros valores) y cualquier otra documentación requerida por PROVAL. e) Queda convenido y aceptado por las partes que si EL CONSIGNANTE no cumple con proporcionar a **PROVAL S.A.** la información referida en los literales inmediatos anteriores de esta cláusula, **PROVAL S.A.** queda eximido de la responsabilidad a que se refiere la cláusula Décima Segunda de este contrato. f) **PROVAL S.A.** se obliga a cancelar los valores reclamados en un período no mayor a 90 días calendarios, contados a partir de la fecha de la entrega de la información indicada en esta cláusula. **DÉCIMA CUARTA:** **PROVAL S.A.** no será responsable por dejar de prestar el servicio contratado por atrasos en el mismo si no mediare culpa o negligencia de su parte, así como en cualquiera de los casos siguientes: 1) por huelgas, paros o cualquier otro disturbio laboral, motines, por orden judicial por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no obstante **PROVAL S.A.** queda en estos casos como responsable por la seguridad de cualquier cantidad de dinero, cheques y/o valores recibidos; 2) por cualquier acción hostil o acto bélico, en tiempo de guerra o de paz en el territorio nacional o en el lugar de destino de los valores transportados por parte de cualquier facción, gobierno u otra autoridad; por insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, usurpación de poder; 3) Por confiscación por orden de cualquier gobierno o autoridad pública. 4) Por inconvenientes ocasionados por desastres naturales o condiciones climatológicas que afecten las rutas en las que se brinde el servicio. **DÉCIMA QUINTA:** EL CONSIGNANTE, podrá terminar en cualquier tiempo el contrato con un aviso por escrito a PROVAL S.A. con 30 días de anticipación. La terminación por EL CONSIGNANTE no acarrea responsabilidad, si ocurre alguna de las siguientes causas: 1) El incumplimiento de PROVAL S.A., de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato. 2) Si PROVAL S.A. delega sus obligaciones EN TERCEROS, sin el consentimiento por escrito de EL CONSIGNANTE, 3) En caso de venta, liquidación, transferencia, fusión de PROVAL S.A.; 4) En caso de quiebra de alguna de las partes, 5) Entrega por PROVAL S.A. a EL CONSIGNANTE, de informes o declaraciones fraudulentas o dolosas, incluyendo, sin limitación, reclamos por cualquier reembolso, crédito, u otros pagos sin fundamento; 6) PROVAL S.A. podrá dar por finalizado el plazo del presente contrato por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de EL CONSIGNANTE y por la falta de pago de los servicios en la forma establecida. 7) Por mutuo acuerdo. **DÉCIMA SEXTA:** Para los efectos de este contrato las partes contratantes



el derecho a **PROVAL**, sin perjuicio del cobro de intereses moratorios, para dar por vencido el presente contrato, sin necesidad de declaratoria judicial y para dar por vencido el plazo total de la obligación y de sus prórrogas, en su caso, procediéndose a cancelar el presente contrato y a cobrar el saldo adeudado ejecutivamente, sirviendo como título ejecutivo para el efecto el presente contrato, la constancia emitida por el Contador General de la empresa en la cual se detalle el monto total adeudado por **Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI)** y su condición de ser de plazo vencido. **DÉCIMA PRIMERA:** En el caso de cancelación del servicio por parte de **Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI)** deberá enviar una notificación por escrito con treinta (30) días de anticipación y exponiendo ampliamente los motivos que justifican la solicitud, de no presentar dicha notificación se seguirá emitiendo factura por el cobro de la Cuota Fija establecida para la prestación de los servicios contratados; para dar por finalizado el servicio, cualesquiera que fueran las circunstancias se deberán cancelar todos los saldos pendientes en concepto de servicio e insumos. **DÉCIMA SEGUNDA:** Para los efectos del presente contrato, **PROVAL S.A.** acuerda contratar un seguro para beneficio propio y de EL CONSIGNANTE, cubriendo cualquier embarque dentro de los términos de este contrato contra todo riesgo de pérdida o daño mientras los valores estén bajo su custodia y cuidado, y en general, contra todo riesgo proveniente de la transportación.- La vigencia del seguro cesará en el momento en que se entreguen los valores u otros efectos transportados y se pongan a disposición de El Consignatario en el lugar del destino. Para lo que cada bolsa que sea trasladada no deberá exceder de dos millones de lempiras (L.2,000,000.00). EL CONSIGNANTE está amparado bajo este seguro cubriendo el 100% de los valores transportados siempre y cuando sean declarados tanto los valores en efectivo como otros valores en la Boleta de Valores en Tránsito de dicho embarque. **DÉCIMA TERCERA:** **Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI)**, EL CONSIGNANTE, acuerda mantener registros y controles que permitan obtener información cuando el caso lo requiera de todos los cheques enviados en cualquier embarque entregado a **PROVAL S.A.** y en caso de pérdida cooperará con **PROVAL S.A.** en la identificación de los cheques contenidos en el embarque, extraviados o destruidos ordenando inmediatamente a los Bancos correspondientes para que revoquen el pago.- Para los efectos del reclamo del seguro a que se refiere la cláusula anterior, al ocurrir el riesgo previsto, EL CONSIGNANTE deberá cooperar con **PROVAL S.A.**, de la manera siguiente: a) Dar la información completa certificada por un personero autorizado para ello, dentro de las primeras veinticuatro (24) horas de ocurrido el siniestro, sobre cheques u otros valores incluidos en el embarque; si fueren cheques, se proporcionarán el nombre del Banco librado, nombre del dueño y número de la cuenta, su dirección y teléfono; b) revocar inmediatamente la orden de pago de los cheques remitiendo para el efecto la orden correspondiente a los bancos librados; c) hacer gestión directa ante sus clientes, a efecto de que reintegren el valor de los cheques cuya orden de pago fue revocada y al

contrato y pasarán a ser parte integral del mismo. **SEXTA:** Si adicionalmente a los servicios contratados, EL CONSIGNANTE solicita un servicio para realizarlo fuera del horario estipulado o en días feriados, será considerado como "Servicio Especial" y tendrá un costo adicional, monto que se estipula en el Anexo correspondiente. Por dicho "Servicio Especial" EL CONSIGNANTE pagará adicionalmente, la cuota variable y el kilometraje (si aplica). El "Servicio Especial" será solicitado por EL CONSIGNANTE por escrito con cuatro (4) horas de anticipación. En el término de una (1) hora a partir del momento de recibida la solicitud, PROVAL S.A. le confirmará a EL CONSIGNANTE la hora específica en el que el servicio se prestará. Cuando se trate de servicios fuera del perímetro urbano, EL CONSIGNANTE los solicitará con veinticuatro (24) horas de anticipación, y PROVAL confirmará la hora de su prestación, en cuatro (4) horas después de recibida la solicitud formal. **SÉPTIMA: PROVAL, S.A.** prestará sus servicios de transporte de valores de acuerdo al calendario y horario convenido con EL CONSIGNANTE y bajo las normas y procedimientos siguientes: a) PROVAL verifica en las oficinas de EL CONSIGNANTE que el envase conteniendo los valores no tenga averías visibles o indicios de violaciones. b) PROVAL verifica que la información en la Boleta de Valores en Tránsito, previamente elaborada por EL CONSIGNANTE, coincida con la información declarada en el envase. En caso de roturas, violaciones o inconsistencias, los envases no serán recibidos por PROVAL. c) La recolección se realiza en un horario establecido y con una variación en un rango de dos (2) horas para realizar la recolección de valores. d) Los valores serán entregados únicamente en envases suministrados por PROVAL S.A., los cuales deberán estar listos 10 (diez) minutos antes de la hora establecida para la recolección. e) La unidad blindada permanecerá en el establecimiento de EL CONSIGNANTE un máximo de cinco (5) minutos para la revisión y recepción de los envases. **OCTAVA:** EL CONSIGNANTE asumirá el costo de los envases, y boletas de valores en tránsito, cuyos precios se detallan en el "Anexo-Precio de Insumos". La solicitud de insumos deberá hacerse con al menos 72 horas de anticipación al Departamento de Servicio al Cliente de PROVAL S.A., al correo electrónico servicioalclientetegus@grupoproval.com o al Teléfono 2239-6768 en Tegucigalpa, o a servicioalclientesps@grupoproval.com o al Teléfono 2556-9292 en San Pedro Sula. EL CONSIGNANTE con domicilio en ciudades diferentes a las mencionadas, solicitará sus insumos a la respectiva agencia de PROVAL que atiende la zona. Estos insumos son objeto del Impuesto Sobre Ventas vigente. **NOVENA:** La factura deberá aparecer a nombre de **Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI)** y la misma será entregada en la siguiente dirección: Colonia América, Calle Principal, frente a Restaurante Nan Key, Comayagüela M.D.C. El pago de ésta se hará efectivo sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, en Lempiras y en las oficinas de **PROVAL** o en el lugar que ésta lo indique. El pago realizado después de quince (15) días de la fecha de entregada la factura, será objeto de un recargo del cinco por ciento (5%) mensual por mora. **DÉCIMA:** la morosidad por dos (2) meses continuos en el pago de las facturas, otorgará



de los valores. **TERCERA:** El plazo del presente contrato es de un año a partir de esta fecha, mismo que se prorrogará automáticamente sin necesidad de suscribir un nuevo contrato por el mismo plazo aquí establecido, dicha renovación será automática salvo que alguna de las partes establezca lo contrario mediante simple aviso y cruce de cartas, con un mínimo de treinta (30) días de anticipación al vencimiento del plazo. Es entendido y aceptado por ambas partes que cuando los costos de operación de PROVAL S.A. se vean afectados directa o indirectamente por cualesquiera de las circunstancias siguientes derivadas de: a) Acuerdos del Poder Ejecutivo; b) De Decretos Legislativos; c) De Normas Impositivas de cualquier especie; d) Por el Índice de Precios al Consumidor (IPC); e) Por una fluctuación igual o mayor al cinco por ciento de la tasa de cambio del Dólar de los Estados Unidos de América, según lo cotice el Banco Central de Honduras para operaciones de venta de esta divisa, en relación a la tasa prevaleciente a la fecha de suscripción de este contrato; y f) Por cualquier otra circunstancia que afecte los costos de operación de PROVAL, S.A.; se conviene que se modificarán los precios del servicio y se acepta expresamente que PROVAL, S.A. hará una revisión a los precios actuales y se ajustará el monto a pagar por los servicios objeto del presente contrato, para lo cual se comunicará a **Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI)** mediante nota informativa de parte de PROVAL, S.A., las circunstancias que afectan sus costos operativos y la nueva tabla de precios, entendiéndose que existe mutuo acuerdo si **Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI)** no manifiesta su inconformidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la nota, los nuevos precios del servicio se tendrán por aceptados y en consecuencia dicha nota pasará a convertirse en anexo contractual y formará parte integral del presente contrato, quedando los precios notificados como los vigentes para efecto de este contrato. En el caso que dentro de los cinco días antes mencionados el cliente manifieste que no acepta el cambio de los precios de los servicios, PROVAL S.A. podrá proceder en forma inmediata a suspender la prestación del servicio, sin ninguna responsabilidad de su parte. **CUARTA:** "EL CONSIGNANTE", se obliga a pagar a **PROVAL S.A.** por el servicio de Transporte de Valores mencionado en la Cláusula Primera, las cantidades que se encuentran detalladas en los anexos correspondientes, los cuales son los siguientes: Anexo de Recolecciones de Depósitos, Anexo de Remesas Bancarias, Anexo de Traslado de Planillas, Anexo de Kilometrajes, Anexo de Traslado Internacional, Anexo de Insumos y los que apliquen. Por estos servicios PROVAL se cobrará el Impuesto sobre Ventas vigente. **QUINTA:** En caso que EL CONSIGNANTE requiera cambiar el horario, la frecuencia, el banco a depositar, o agregar nuevos puntos de servicio, EL CONSIGNANTE deberá comunicarlo por escrito a PROVAL S.A. En el término de cinco (5) días hábiles, PROVAL S.A. le brindará respuesta sobre la factibilidad del cambio solicitado, en base a la capacidad instalada en esos puntos. Si en este término de tiempo PROVAL S.A. no se pronuncia sobre la solicitud, EL CONSIGNANTE la dará por aceptada. Dichos cambios serán incluidos en los anexos del presente



CONTRATO DE TRANSPORTE DE VALORES No. 1-045

En la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. el día 01 del mes de junio del año 2016, comparecen: por una parte en nombre y representación de **PROTECCIÓN DE VALORES, S. A.**, con RTN No. 0801-9000-235999 llamado en adelante PROVAL S.A. el Señor Francisco Jared Galeano Mejía, mayor de edad, de profesión Ingeniero Industrial, nacionalidad hondureña, con número de identidad 0501-1968-07914 y de este domicilio, en su carácter de Gerente General, según lo acredita la Protocolización de Acta de fecha 08 de agosto de 2014 según instrumento No. 44 de la ciudad de Tegucigalpa, autorizada en esta ciudad por el notario José Mauricio Salazar Mejía con fecha 12 de agosto de 2014, inscrito en el Registro Mercantil de Francisco Morazán bajo matrícula 62977 e inscrito en el Libro de Comerciantes Sociales con No. 23788 y en nombre de y representación de **Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI)** con llamado en adelante "EL CONSIGNANTE", el Señor Jose Francisco Zavala Brizuela, mayor de edad, de profesión Abogado, nacionalidad Hondureña, con numero de identidad 0801-1984-05100 y de este domicilio, en su carácter de Subdirector Ejecutivo, según lo acredita con su nombramiento como tal aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo 003-2012 y mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-070-2011, y publicado en La Gaceta el 7 de Noviembre del 2011; los comparecientes manifiestan hallarse en el libre ejercicio de sus deberes civiles con el carácter con que actúan, celebrando este **CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE VALORES**, contenido en las cláusulas siguientes. **PRIMERA: Protección de Valores S.A.**, llamada en lo sucesivo "**PROVAL S.A.**", por medio de su representante legal se obliga a dar servicio de transporte de embarques sellados de dinero, cheques y/o valores, recibéndolos y entregándolos en las mismas condiciones al consignatario designado y en el destino indicado por EL CONSIGNANTE, debiendo ajustarse dicho servicio a las mismas condiciones contenidas en el presente contrato y las detalladas en los anexos, que también forman parte del contrato, durante las horas regulares de trabajo, excepto cuando se pacte de otra manera por ambas partes. Si el CONSIGNANTE realizare sus depósitos en los bancos cuya administración de efectivo está ubicada en las instalaciones de PROVAL S.A., y si se presentara alguna diferencia en los depósitos recibidos, El Consignante deberá realizar su reclamo por vía escrita junto con los documentos que lo sustenten dentro del término de treinta días (30) calendario, contados a partir de la fecha en que PROVAL, S.A. prestó el servicio. PROVAL S.A. se compromete a presentar toda evidencia correspondiente al reclamo manifestado por el CONSIGNANTE. **SEGUNDA: PROVAL S.A.** no será responsable en ningún caso de embarques que sean entregados a ex empleados de dicha empresa y para tal efecto, los empleados activos se identificarán plenamente y el cliente podrá verificarlo en el listado de firmas autorizadas que se le brindará con la información del personal autorizado para el recibo



República de Honduras

**Orden de Compra No.
30-1-7-0041-2016**

**Secretaría de la Presidencia
OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS
25/08/2016**

Proveedor: MOTORSHOW S. A. DE C. V.

R.T.N.: 08019001001639

Dirección: Blvd. San Juan Bosco, Fte. a Mall Multiplaza, Tegucigalpa, M. D. C. , calle principal

Tel.: 2235-6757

Cod. de Objeto	Partida No.	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Precio Por Unidad	Parciales Según Objeto	Totales
34400	1	4	Unidad	Llantas y Cámaras de Aire LLANTA No 195/60R15 4L RADIAL, TIPO A, (ZONA 1) Garantía: Garantía de Fabrica Marca: BRIDGESTONE - Modelo: POTENZA RE760 Impuesto Sobre Ventas	1,309.00	5,236.00 785.40	6,021.40
Lps. seis mil veintiuno con 40/100							
Observaciones: Ninguna							
Gran Total Lps.							6,021.40

NOTA: Los compradores al momento de recibir los productos solicitados mediante la presente orden de compra, deberán verificar que los mismos cumplen con las condiciones de calidad y entrega estipuladas en el Catálogo. De no ser así podrán rechazar la recepción de los mismos y notificar a ONCAE del Incumplimiento.
*El proveedor tiene la obligación de reemplazar el producto defectuoso en el plazo establecido en el catálogo; de no hacerlo se procederá conforme a Ley para la anulación de la orden de compra".

Elaborado por: Marlon Gonzalo
Medina OABI

Aprobado

Orden de Compra Re-Impresa

El plazo de cumplimiento de la orden de compra comienza a correr a partir de la comunicación en físico de la orden de compra debidamente firmada y sellada, acompañada del documento F01 correspondiente a nivel de compromiso. En aplicación al Artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado y el Artículo 70 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente la multa diaria aplicable por incumplimiento es de 0.18% sobre el valor del contrato por montos hasta L. 40,000,000.00.

República de Honduras

**Orden de Compra No.
30-1-7-0040-2016**

Secretaría de la Presidencia

OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS

14/09/2016

Proveedor:

ELECTRO LLANTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Dirección:

Colonia Godoy Boulevard paseo al sur, frente al club de oficiales de FF AA
--

R.T.N.:

08019003251010

Tel.:

2291-0234

Cod. de Objeto	Partida No.	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Precio Por Unidad	Parciales Según Objeto	Totales
34400	1	2	Unidad	Llantas y Cámaras de Aire LLANTA No 265/65R17 SEMITRACTORA 6L RADIAL, TIPO B, (ZONA 1) Garantía: Garantía de Fabrica Marca: MAXXIS - Modelo: AT980 Impuesto Sobre Ventas	3,100.00	6,200.00	7,130.00
Lps. siete mil ciento treinta							
Observaciones: para impresion							
Gran Total Lps.							7,130.00

NOTA: Los compradores al momento de recibir los productos solicitados mediante la presente orden de compra, deberán verificar que los mismos cumplen con las condiciones de calidad y entrega estipuladas en el Catálogo. De no ser así podrán rechazar la recepción de los mismos y notificar a ONCAE del Incumplimiento.

*El proveedor tiene la obligación de reemplazar el producto defectuoso en el plazo establecido en el catálogo; de no hacerlo se procederá conforme a Ley para la anulación de la orden de compra".

Elaborado por: Marlon Gonzalo Medina OABI



Aprobado

Orden de Compra Re-Impresa

El plazo de cumplimiento de la orden de compra comienza a correr a partir de la comunicación en físico de la orden de compra debidamente firmada y sellada, acompañada del documento F01 correspondiente a nivel de compromiso. En aplicación al Artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado y el Artículo 70 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente la multa diaria aplicable por incumplimiento es de 0.18% sobre el valor del contrato por montos hasta L. 40,000,000.00.